



**AJUNTAMENT DE VALÈNCIA**  
INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL

Expde: e-00407-2019-000023-00

Asunto: Evaluación del cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad Financiera y Regla de Gasto por los Presupuestos Iniciales 2020 del Ayuntamiento de València, organismos, entes y empresas dependientes.

---

**INFORME**

Por economía procedimental se emite un solo informe referido al Ayuntamiento de València y a la totalidad de las unidades institucionales dependientes del mismo.

**1. NORMATIVA APLICABLE**

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el cual se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en todos los contenidos del mismo que no se opongan a la ley orgánica 2/2012. Específicamente su artículo 16.2 relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad (en adelante REGLAMENTO).

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**2. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LA CORPORACIÓN, SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.C DE LA LOEPSF (Subsector Administraciones Públicas)**

**2.1 Organismos, sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.1.c de la LOEPSF**

El art. 3 del R.D. 1463/2007 establece que la clasificación de los entes dependientes de las entidades locales -en las categorías previstas en el art. 4.1. y 4.2., coincidentes con las del artículo 2, apartado 1.c y apartado 2 de la LOEPSF-, a efectos del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, es competencia del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

Realizada y revisada esta clasificación por la IGAE, integran el sector de las Administraciones Públicas, y por tanto se encuentran entre los sujetos incluidos en el artículo 2.1.c de la LOEPSF, las siguientes unidades institucionales dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de València:

#### Organismos Autónomos

- Patronato Universidad Popular
- Fundación Deportiva Municipal
- Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje
- Junta Central Fallera
- Consell Agrari Municipal
- Palau de la Música
- Mostra de Cinema i Iniciatives Audiovisuales (presenta presupuesto para 2020 como organismo autónomo)

#### Entidades Sin Fines De Lucro

- Fundación Turismo València de la Comunitat Valenciana
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (InnDEA)
- Fundación de la Comunidad Valenciana del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València
- Fundación Policía Local de València
- Fundació CV Observatori del Canvi Climàtic

Al informe del Servicio Financiero que obra en el expediente se acompañan los siguientes anexos referentes a la calificación de la Mostra de Cinema i Iniciatives Audiovisuales como Organismo Autónomo para el ejercicio 2020. En anteriores informes había sido incluida como Entidad Pública Empresarial aunque integrada, igualmente, en el sector de las Administraciones Públicas:

- ✓ Publicación en el B.O.P. nº. 31 de 13 de febrero de 2019 de la aprobación inicial del régimen jurídico y de los estatutos de la entidad, por la que pasaría de ser una Entidad Pública Empresarial a ser un Organismo Autónomo.
- ✓ Resolución de Alcaldía de fecha 3 de abril de 2019 por la que se procedió a entender aprobadas definitivamente las modificaciones, transcurrido el preceptivo periodo de 30 días desde su publicación inicial en el B.O.P. sin haberse presentado reclamaciones, y se ordenaba la publicación definitiva.
- ✓ Resolución de Alcaldía de fecha 7 de mayo de 2019 por la que se suspendía, hasta el inicio de 2020, la realización del trámite de publicación definitiva

pendiente para la entrada en vigor del cambio del tipo de entidad y de sus estatutos.

## **2.2 Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir en el año 2020 por los presupuestos y estados consolidados del Ayuntamiento de València, organismos y entes relacionados.**

De acuerdo con lo estipulado por el artículo 15 de la LOEPSF, el Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017, aprobó los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el trienio 2018-2020, acuerdo y objetivos que deben tomarse para 2020 dado que no han sido aprobados, por Cortes Generales, los correspondientes al periodo 2019-2021 ni al 2020-2022 (por Acuerdos del Consejo de Ministros de fechas 20 de julio de 2018 y 7 de diciembre de 2018 se adoptaron los correspondientes a 2019-2021 pero dichos Acuerdos no fueron ratificados por la Cortes Generales).

En el ejercicio 2020, el objetivo de estabilidad que el citado acuerdo fija para el subsector de las Corporaciones Locales es el de equilibrio en términos de capacidad/necesidad de financiación, al que deberán ajustarse cada una de las entidades locales en términos consolidados, según regula el artículo 6.1 del REGLAMENTO, que se mantiene en vigor.

## **2.3 Resultado en términos de capacidad de financiación de los presupuestos y estados consolidados 2020, de la corporación, organismos y entes a los que se refiere este apartado.**

Se remite al punto 5 del informe antecedente del Servicio Financiero, tanto en lo relativo a la metodología de cálculo del resultado en términos de capacidad de financiación, como a su cuantificación en los Presupuestos Iniciales 2020, y específicamente al punto 5.3 relativo a los ajustes practicados, de acuerdo con los criterios del SEC2010, en los ingresos y gastos del Ayuntamiento, organismos y entes que consolidan, a la hora de realizar dicho cálculo.

El resultado estimado, en términos de capacidad de financiación o superávit, de los presupuestos consolidados 2020 del Ayuntamiento de València, y los organismos, sociedades y entes dependientes del mismo, clasificados como sector administración pública, asciende a 69.076.244,53€, que representa un 7,51% del total de ingresos no financieros consolidados.

Dicho resultado de superávit tiene sus causas fundamentales en la aplicación de recursos no financieros excedentes con relación a los gastos no financieros (56.514.491,73€ antes de ajustes), a amortización de deuda (51.675.753,63€), y a aportaciones a empresas y entes participados (10.450.462,57€). Por otra parte, se prevén ingresos por nuevo endeudamiento (5.000.000€) para la financiación de inversiones reales e ingresos del capítulo 8 (611.724,47€), principalmente por anticipos al personal en el presupuesto del Ayuntamiento (300.000€).

El mencionado importe de capacidad de financiación se obtiene a partir de la diferencia entre ingresos y gastos no financieros del presupuesto municipal consolidado de los organismos, entes y sociedades clasificados como administración pública, 56.514.491,73€, y del resultado neto positivo de los ajustes de dichos ingresos y gastos para su traducción en los principios del SEC2010, 12.561.752,80€.

Entre los ajustes, son causa de superávit los realizados con signo positivo en los ingresos, por un importe de 15.707.827,56€ por diferencia entre la recaudación total de naturaleza tributaria que se prevé obtener y los derechos reconocidos que se presupuestan (magnitudes estimadas provisionalmente en base a los porcentajes medios de liquidación de ingresos tributarios sobre presupuesto inicial y de recaudación total de ejercicio corriente y cerrados sobre derechos liquidados, de los tres últimos ejercicios), y con signo igualmente positivo en gastos, en una cuantía de 3.146.074,76€.

Estos mayores gastos tras los ajustes se explican, por una parte, por la aplicación del criterio de devengo en el cómputo de los gastos por intereses financieros (-63.216,24€). Por otra, se realiza un ajuste positivo en los gastos no financieros por la reclasificación, como transferencia de capital en términos SEC2010, de la aportación municipal a la EMT por importe de 3.209.291€, que está destinada a sanear pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

Con respecto al resultado individualizado de capacidad / necesidad de financiación de los presupuestos de los organismos y previsión de cuentas anuales de las entidades sin ánimo de lucro, incluidos en el sector administración pública, todos ellos prevén para el año 2020 capacidad de financiación o equilibrio a excepción de la Fundación de la CV Observatori del Canvi Climàtic, que prevé, para este ejercicio 2020, un resultado de necesidad de financiación por importe de 243.544,47€ (y una previsión de resultado económico patrimonial en la cuenta de resultados negativo por importe de 190.438,62€). La fundación presenta, en el último balance aprobado (2018), unos fondos propios de 834.566,38€ y unos excedentes de ejercicios anteriores igualmente positivos por importe de 956.554,87€, así como un activo corriente de 745.250,28€ frente a un pasivo corriente de 18.408,69€ (capital circulante de 726.841,59€). En cualquier caso, tal como se ha expuesto en el punto 2.2 anterior y según regula el artículo 6.1 del REGLAMENTO, el objetivo de estabilidad en términos de capacidad/necesidad de financiación deberá cumplirse en términos consolidados, siendo el resultado de cumplimiento a pesar de la situación descrita.

#### **2.4 Cumplimiento del objetivo de estabilidad por los presupuestos iniciales consolidados 2020.**

De lo expuesto en los puntos anteriores se concluye el cumplimiento, por el presupuesto inicial consolidado 2020, del objetivo de estabilidad presupuestaria exigido por la ley y por el mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros, dado el resultado de superávit o capacidad de financiación tras los ajustes realizados para expresar los ingresos y gastos no financieros en términos del SEC 2010.

### **3.- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA POR LAS SOCIEDADES Y ENTES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, INCLUIDAS EN EL ARTÍCULO 2.2 DE LA LOEPSF (Subsector empresarial)**

#### **3.1 Sociedades y entes dependientes municipales clasificados en el artículo 2.2 de la LOEPSF y 4.2 del R.D. 1463/2007**

Se remite al apartado 9 del informe antecedente del Servicio Financiero.

Pertenece, según dicho informe, a este grupo de sociedades y entes municipales:

- AUMSA - *Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València*
- MERCAVALENCIA - *Mercados Centrales de abastecimiento de València, S.A.*
- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA
- EMT - *Empresa Municipal de Transportes de Valencia, S.A. (Medio Propio)*
- FET DE VIDRE, S.L.
- FENT DE TOT, S.L.

#### **3.2 Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades y entes dependientes a los que se refiere este apartado.**

Regulado en el artículo 3.3 de la LOEPSF y el artículo 24 del REGLAMENTO, consiste en mantener una posición de equilibrio financiero en su Previsión de Estados de Gastos e Ingresos.

#### **3.3 Cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en términos de la existencia de equilibrio financiero.**

Se remite al punto 9 del informe antecedente del Servicio Financiero, emitido en base a los estados de previsión de ingresos y gastos del 2020 de: AUMSA, EMT, MERCAVALENCIA, Entidad Pública Empresarial PALACIO DE CONGRESOS, FENT DE TOT SL y FET DE VIDRE SL aprobados por sus órganos competentes. En los casos de las dos últimas sociedades mencionadas, la participación municipal es indirecta a través de la Fundación Pacto para el Empleo.

Se concluye de los citados estados que todas las sociedades mercantiles y la entidad pública empresarial dependientes, mantendrán una situación de equilibrio financiero, no generando pérdidas ni incluyendo, en su caso, subvenciones y aportaciones patrimoniales municipales para su cobertura, cuya presupuestación por el Ayuntamiento le impidiese a éste cumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria.

## **4.- CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

### **4.1 Normativa aplicable**

El principio de sostenibilidad financiera está regulado por los artículos 4 y 13 y Disposición Transitoria Primera de la LOEPSF.

### **4.2 Objetivo de sostenibilidad financiera para el año 2020**

Es definido por la ley como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, en la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

En lo que atañe a la deuda financiera municipal, el principio de sostenibilidad financiera se instrumenta en la fijación de un volumen máximo de deuda pública de las Corporaciones Locales, que en el ejercicio 2020 no podrá superar el 2,5% del PIB según el acuerdo ya citado del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017. Se remite al punto 4.3 del informe del Servicio Financiero para más detalles del contenido de dicho acuerdo.

La sostenibilidad de la deuda comercial se concreta en que el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

A partir del citado objetivo global, para el subsector de las Corporaciones Locales no se ha establecido un objetivo individualizado. No obstante, existen unos límites al endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales que se recogen en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en lo que se refiere a las operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones.

El cumplimiento durante el ejercicio del principio de sostenibilidad de la deuda comercial, en términos de periodo medio de pago a proveedores, no puede informarse a partir de los estados de ingresos y gastos de los presupuestos iniciales, por no depender del contenido de éstos sino de su ejecución. No obstante, se recomienda que sea objeto de especial seguimiento durante el ejercicio, entre otros motivos por la importancia de su cumplimiento a los efectos de la aplicación del superávit, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la LOEPSF.

### **4.3 Cumplimiento del objetivo de deuda pública por el presupuesto inicial 2020**

El saldo de deuda financiera del Ayuntamiento de València previsto a 31-12-2020 según las estimaciones del Presupuesto Inicial ascenderá a 328.186.868,29€. De los organismos y entes dependientes del Ayuntamiento clasificados como administración Pública según SEC 2010, sólo la Fundación Turismo València de la Comunitat Valenciana

tiene deuda financiera, con un capital vivo previsto a 31-12-2020 de 71.011,96€, por lo que el dato consolidado se eleva a 328.257.880,25€. Junto a la deuda financiera a largo plazo, no se prevé la existencia de pólizas de crédito concertadas y dispuestas al cierre del ejercicio.

Si se computa junto al importe previsto de la deuda contratada a 31-12-2020, el de la avalada por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el total de deuda computable asciende a 371.347.889,62€.

El porcentaje previsto, a 31-12-2020, de la deuda consolidada del Ayuntamiento y resto de organismos y entes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales, regulado por el artículo 53 apartado 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, modificado por la disposición final trigésima primera de la ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, es del 39,42%, sin tener en cuenta la deuda avalada y calculado sobre los ingresos corrientes consolidados del último ejercicio liquidado (2018), excluidos los afectados a financiar gastos de capital (832.745.622,92€).

Si se computa junto al importe previsto de la deuda contratada a 31-12-2020, el principal de la avalada por el Ayuntamiento a esa misma fecha, el citado porcentaje se eleva al 44,59%.

## **5.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO POR EL PRESUPUESTO INICIAL CONSOLIDADO 2019 DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 2.1.c DE LA LOEPSF.**

### **5.1 Regulación**

La Regla de Gasto viene regulada por el artículo 12 de la LOEPSF

### **5.2 Ámbito de aplicación, gasto computable y límite de crecimiento del gasto para el ejercicio 2020**

Deberán cumplir la Regla de Gasto, además del Ayuntamiento, todos los organismos y entes dependientes que se integran en el subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con los criterios del SEC 2010 y la clasificación realizada por la IGAE.

Dicho cumplimiento viene determinado por la no superación del límite de variación interanual de los gastos no financieros computables consolidados, calculada en los términos establecidos por el artículo 12 de la LOEPSF, que igualmente define dichos gastos.

En el año 2020, el citado límite se concreta para el Ayuntamiento de València en un crecimiento interanual del límite del año 2019 en un 2,8 % -tasa de referencia de crecimiento a medio plazo del PIB de la economía española, establecida por el ya mencionado acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2017 para el año 2020-,

más el aumento permanente de la recaudación que se prevé puedan generar en el ejercicio los cambios en la normativa fiscal con entrada en vigor el año 2020, y que se estiman en 29.962.074,46€, correspondientes al incremento de recaudación por modificación de diversas ordenanzas fiscales.

De acuerdo con lo expuesto, el límite previsional de los gastos no financieros computables para el año 2020 que impone la Regla de Gasto queda establecido en 753.629.540,46€ (para mayor detalle se remite al apartado 8 del informe antecedente del Servicio Financiero).

### **5.3 Cumplimiento de la Regla de Gasto por los Presupuestos iniciales consolidados 2020**

Los gastos no financieros computables de los presupuestos iniciales consolidados 2020, a efectos de la Regla de Gasto, ascienden a 699.869.815,00€ situándose por debajo del límite previsional que impone la citada Regla para dicho año, con un margen de 53.759.725,46€.

## **6.- CONCLUSIÓN.**

En base a lo descrito en los puntos anteriores, cabe concluir que para el año 2020 el Presupuesto General del Ayuntamiento de València, así como la Administración Municipal, Organismos Autónomos y el resto de las entidades dependientes del Ayuntamiento que integran el Sector de la Administración Pública Municipal, cumplen ampliamente, en términos consolidados, el objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para el ejercicio 2020. Asimismo, el resto de las entidades públicas que conforman el Sector de la Administración Empresarial Municipal, integrado por empresas y entes públicos empresariales, mantendrán una situación de equilibrio financiero y, por tanto, también cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, entendido este como la no existencia de un desequilibrio por parte de una sociedad, que no sea compatible con el cumplimiento, por el Ayuntamiento, del objetivo de estabilidad en el ejercicio 2020.

Considerando de forma individualizada los presupuestos de los organismos autónomos y la previsión de cuentas anuales de las entidades sin ánimo de lucro, incluidos en el ámbito de consolidación municipal, se concluye que todos ellos prevén, para el año 2020, capacidad de financiación o equilibrio a excepción de lo informado en el punto 3.2 antecedente sobre la Fundación de la CV Observatori del Canvi Climàtic.

Igualmente, el Ayuntamiento de València, y todos sus organismos y entes dependientes que integran el Subsector Corporación Local Municipal, cumplen con el objetivo de sostenibilidad financiera, en lo que atañe a la deuda financiera municipal. Finalmente, con respecto al cumplimiento de la Regla del Gasto, que viene determinada por la no superación del límite de variación interanual de los gastos no financieros computables consolidados, éste no es superado con la cifra del Presupuesto inicial consolidado para el ejercicio 2020 cumpliéndose, en consecuencia, dicha Regla.